

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares, correspondientes al año 2011.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otro lado, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

En lo que se refiere a las líneas de ayuda forestales, el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece una serie de medidas que pueden ser objeto de ayuda por parte de los estados miembros. Entre ellas están el "aumento del valor económico de los bosques", la "primera forestación de tierras no agrícolas" y la "recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas". Estas subvenciones se encuadran en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, concretamente en la medida 2.4 "Selvicultura". Este programa está cofinanciado por fondos comunitarios por medio del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER-Europa invierte en las zonas rurales) hasta en un 74%, aportando el resto del presupuesto el Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por Resolución de 20 de diciembre de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se establecieron las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares (BOPA n.º 6 de 10 de enero 2011).

La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

La presente convocatoria se tramita como anticipado de gasto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio y de conformidad con lo establecido en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. En su virtud, los actos administrativos que se adopten con tal carácter estarán sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 en el momento inmediatamente anterior a la resolución de concesión de subvención, no pudiendo contraer la obligación hasta la aprobación del crédito que haya de amparar el gasto.

El cumplimiento de la presente convocatoria supone una financiación de 4.480.000 €, de los cuales 448.000 € corresponden al ejercicio de 2011 y 4.032.000 € al ejercicio de 2012, habiendo sido autorizado el gasto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2010.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Pesca a las acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares correspondiente al año 2011, por tramitación anticipada de gasto y gasto plurianual que se acompaña como anexo I a la presente resolución.

Segundo.—Destinar, un importe de cuatro millones cuatrocientos ochenta mil euros (4.480.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.531B.773.010 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas subvenciones por medio de convocatoria pública, tramitación anticipada y gasto plurianual. El gasto imputable a la anualidad 2011 será de cuatrocientos cuarenta y ocho mil euros (448.000 €) y a la anualidad 2012 cuatro millones treinta y dos mil euros (4.032.000 €).

Del importe total asignado se destinarán, de acuerdo con lo establecido en la base reguladora séptima punto 2, las siguientes cantidades:

		Año 2011	Año 2012
Aumento del valor económico de los bosques	600.000 €	60.000 €	540.000 €
Primera forestación de tierras no agrícolas	1.770.000 €	177.000 €	1.593.000 €
Restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas: fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto (c.3) y actuaciones en masas arboladas de eucalipto (c.4)	440.000 €	44.000 €	396.000 €
Resto de medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas	1.670.000 €	167.000 €	1.503.000 €

Tercero.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 24 de enero de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—Cód. 2011-01430.

Anexo I

Artículo 1.—*Subvenciones objeto de la convocatoria.*

1. Mediante la presente resolución se convocan subvenciones para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 (PDR). El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Las acciones de ordenación y desarrollo de bosques que se convocan son:

- a) Medidas para el aumento del valor económico de los bosques, vinculada a la medida 122 del PDR:
 - Tratamientos selvícolas (roza en plantaciones; clareos y claras; podas; selección de brotes; trabajos combinados; cierres, etc.) en especies forestales incluidas en el Grupo II.
- b) Medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas, vinculada a la medida 223 del PDR:
 - Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado aquellas con una fracción de cabida cubierta entre el 5 y el 10% o con una fracción de cabida cubierta combinada de arbustos, matorral y árboles, superior al 10%.
- c) Medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, vinculada a la medida 226 del PDR:
 - c.1) Plantaciones destinada a la recuperación de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
 - c.2) Apertura y limpieza de cortafuegos, construcción de puntos de agua y construcción y mejora de pistas forestales todas ellas consideradas como medidas preventivas contra incendios forestales.
 - c.3) Actuaciones lineales que establezcan discontinuidades lineales en el perímetro de la masa forestal, mediante el acondicionamiento de áreas y fajas cortafuegos: Fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto.
 - c.4) Actuaciones sobre la masa mediante tratamientos selvícolas que diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, y son las siguientes:
 - Para especies forestales incluidas en el grupo I: Limpieza y reposición de marras; clareos y claras en repoblaciones y regenerados con espesura excesiva, exclusivamente para coníferas; roza en plantaciones; clareos y claras; podas; trabajos combinados; cierres; otras actuaciones.
 - Para especies forestales incluidas en el grupo II: Limpieza y reposición de marras; resalveo en monte bajo, exclusivamente para castaño y roble.
 - Para el eucalipto: Roza de plantación y selección de brotes.
 - c.5) Elaboración de proyectos de ordenación forestal y planes técnicos.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprobaron las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares.

Artículo 2.—*Créditos presupuestarios y cuantía total de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 18.04.531B.773.010 "Para la ordenación y desarrollo del bosque" de los presupuestos generales del Principado de Asturias. La cuantía de las subvenciones convocadas será de cuatro millones cuatrocientos ochenta mil euros (4.480.000 €), quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias.

De la cuantía reseñada, serán imputables a la anualidad 2011 cuatrocientos cuarenta y ocho mil euros (448.000 €) y a la anualidad 2012 cuatro millones treinta y dos mil euros (4.032.000 €), atendiendo al momento en que se prevé realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

2. Estas subvenciones serán cofinanciadas con fondos FEADER en un 70 por 100 para la medida para el aumento del valor económico de los bosques y en un 74 por 100 el resto de medidas, el presupuesto restante será con cargo a fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Artículo 3.—Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.

1. La subvención concedida tendrá por objeto la financiación de actuaciones concretas, propuestos por el solicitante y aceptados por la Consejería de Medio Rural y Pesca, que se encuadren dentro de las actividades definidas en el artículo 1.1.

2. Para que dichas actuaciones sean subvencionables, habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el solicitante en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería de Medio Rural y Pesca a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

3. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

4. En virtud de lo dispuesto en las bases reguladoras se recogen en el anexo III los requisitos técnicos que deben reunir los trabajos, en el anexo IV los valores máximos de la inversión auxiliable, la anchura mínima de las fajas perimetrales a las zonas arboladas de eucalipto y la superficie mínima para proyectos de ordenación y planes técnicos, y en el anexo V la lista de concejos calificados como zonas desfavorecidas del Principado de Asturias.

Artículo 4.—Procedimiento de concesión.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

Artículo 5.—Requisitos generales para solicitar la subvención.

Podrán solicitar la concesión de subvenciones las personas físicas o jurídicas de derecho privado y sus agrupaciones sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, titulares de derechos reales de propiedad, posesión o de usufructo sobre bosques y superficies forestales, que realicen las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 1.1, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se encuentren en la situación que legitima la concesión y que reúnan las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

Artículo 6.—Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

La instrucción del procedimiento será efectuada por el Servicio de Planificación y Gestión de Montes integrado orgánicamente en la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Presentada la solicitud con la documentación exigida se analizarán los pormenores de la actuación que se va a subvencionar por parte de una comisión de valoración creada a tal efecto entre el personal de la Dirección General de Política Forestal cuya composición será la siguiente:

- Como Presidente: El Director General de Política Forestal.
- Como Vocales: El Jefe del Servicio competente de Planificación y Gestión de Montes y el Jefe de la Sección de Obras.
- Como Secretario: El Jefe de la Sección de Ayudas.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la comisión, el Director General podrá disponer su sustitución por otros vinculados a su departamento.

La valoración de las solicitudes para la adjudicación de las subvenciones se atenderá a lo dispuesto en la Base séptima de la Resolución por la que se establecen las Bases Reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares. En caso de no existir disponibilidad presupuestaria suficiente para atender todas las solicitudes, se atenderán con arreglo al orden de preferencia indicado en dicha base.

La comisión elevará la correspondiente propuesta a través del órgano instructor al órgano competente.

La resolución de concesión competirá al titular de la Dirección General de Política Forestal, por delegación del Consejero de Medio Rural y Pesca, de acuerdo con la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería, publicada en el BOPA de 10 de diciembre de 2008

Artículo 7.—Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados que figuran en el anejo II a la presente Resolución y deberán presentarse, debidamente cumplimentadas en todos sus términos, firmadas por el representante legal del soli-

citante y dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

3. En la parte posterior del modelo de solicitud se incluirán, entre otras, los siguientes apartados:

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Autorización a la administración para poder recabar los datos tributarios y Seguridad Social en lo que sean necesarios para la tramitación y el cobro de la ayuda. En caso de no querer que los solicite la Administración deberá aportar las correspondientes acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Declaración de no haber solicitado otras ayudas con la misma finalidad o relación de las mismas.
- Solicitud, en el caso de ser necesaria y de que se conceda la ayuda, para el cambio de uso de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

4. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación exigible en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Cada beneficiario sólo podrá presentar una solicitud por convocatoria. La única excepción es cuando un mismo beneficiario solicite un proyecto de ordenación o plan técnico que estará obligado a presentar dos solicitudes por separado una de ellas con las actuaciones solicitadas y la otra exclusivamente con el plan de ordenación o plan técnico.

6. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- 6.1 Las personas jurídicas aportarán copia compulsada de los estatutos de la Entidad o escritura de constitución, tarjeta de identificación fiscal y documento acreditativo del nombramiento del representante legal para la tramitación de la subvención.
- 6.2 Las agrupaciones informales sin personalidad jurídica aportarán cumplimentada la hoja de datos de la agrupación firmada por cada uno de los miembros, correctamente rellenada, con indicación de la superficie y/o porcentaje de la misma que aporta cada miembro a la agrupación, y de la persona que actúa como representante ante la administración.
- 6.3 Ficha de acreedores correctamente rellenada y certificada por la Entidad Bancaria, relativa al número de cuenta en el que desea se realice el cobro de la subvención. No será válida la ficha de acreedores que presente tachaduras o enmiendas.
- 6.4 Hoja de datos identificativos SIGPAC (Sistema de información geográfica de parcelas catastrales) de los recintos para los que se solicita la ayuda. Estas hojas deben incluir los datos de polígono, parcela y recinto, la situación de la finca sobre la ortofoto y las superficies y cultivos de los distintos recintos.
- 6.5 Cuando las actuaciones se realicen sobre un número considerable de recintos que hagan imposible la localización espacial de las mismas, será obligatorio presentar un plano ortofoto con la escala adecuada que permita la localización conjunta de todos los recintos y también será necesario entregar el listado de los recintos SIGPAC que intervienen. En este caso no se acompañará individualmente cada ficha SIGPAC.
- 6.6 En el caso de tratarse de trabajos no coincidentes con recintos completos, es obligatorio presentar croquis elaborado con la herramienta SIGPAC.
- 6.7 Deberá presentarse proyecto técnico de las actuaciones a subvencionar, realizado por Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal o el Grado correspondiente a estas titulaciones, en los siguientes casos:
 - a) Si la superficie de actuación es igual o superior a 10 hectáreas en el caso de trabajos de repoblación (no se contabiliza la superficie correspondiente a las actuaciones de los cortafuegos).
 - b) En el caso de que el importe del presupuesto de ejecución material de las actuaciones a subvencionar sea igual o superior a 30.000 €. Para saber si las actuaciones que se solicitan cumplen o no esta premisa, el importe de ejecución material cuando no hay proyecto se obtiene de multiplicar la superficie por el importe máximo de los trabajos que se solicitan. Los importes máximos por actuaciones se reflejan en cada convocatoria.

El proyecto deberá estar visado por el Colegio correspondiente, se presentarán dos (2) ejemplares en formato papel y contendrá obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) Una copia digital del proyecto en formato *.pdf y la información cartográfica georreferenciada, preferiblemente en formato Shapedfile (*.shp).
- b) Una relación de todos los recintos SIGPAC afectados con indicación de su superficie total y de la superficie afectada por cada actuación solicitada.
- c) Cuando el proyecto contenga tratamientos selvícolas en especies del grupo II en una superficie igual o superior a 10 ha, es obligatorio presentar un plan técnico especial para los tratamientos selvícolas como un anejo al proyecto. Este plan técnico especial ha de incluir obligatoriamente los requisitos mínimos que se recogen en el anejo II de la convocatoria.
- d) Será obligatorio presentar los planos de las actuaciones en dos (2) formatos:
 - Plano de las actuaciones superpuesto con el plano topográfico de la zona.
 - Plano de las actuaciones superpuesto con la ortofoto de la zona.
- 6.8 Las solicitudes de ayuda para la elaboración de proyectos de ordenación forestal y planes técnicos, se acompañarán de un plano a escala adecuada del monte donde se refleje su división por estratos basándose

en las clases naturales de edad de la masa arbolada por especie, con indicación de la superficie de cada estrato en la leyenda del plano o en su defecto en un anejo al mismo.

- 6.9 En aquellas actuaciones que estén sujetas a EPIA (Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental) según lo dispuesto en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, el Servicio instructor gestionará la tramitación del expediente, para lo cual el solicitante deberá aportar junto a la solicitud original y copia de la EPIA que incluirá necesariamente un plano de las actuaciones a realizar perfectamente localizadas. Las EPIAs deberán presentarse separadamente del proyecto.
- 6.10 Igualmente, en aquellas actuaciones que estén sujetas a EPIA, según lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, el Servicio instructor gestionará la autorización prevista en el artículo 35 de dicha Ley, para lo cual el solicitante debe aportar junto con la solicitud original y copia de la afección a bienes del patrimonio cultural separadamente del proyecto.
- 6.11 En aquellas actuaciones que estén sujetas al pronunciamiento del órgano ambiental sobre la necesidad de que los proyectos que afectan a Red Natura, sean o no sometidos a impacto ambiental, según los dispuestos en el art. 9 de la Ley 6/2010 que modifica el Real Decreto Legislativo 1/2008 de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el órgano sustantivo gestionará la tramitación del expediente, para lo cual el solicitante deberá aportar dos (2) copias del Documento ambiental por separado del proyecto.
- 6.12 La acreditación de pertenencia a una asociación forestal se realizará mediante certificado actualizado del secretario/a de la asociación.
- 6.13 En el caso de designar representante para el cobro y tramitación de la subvención: Poder Notarial o comparecencia ante funcionario (poder Apud-Acta) por el que el propietario de los derechos reales autoriza al representante. El representante debe rellenar las casillas habilitadas a este efecto en el impreso de solicitud de ayuda y presentar la Ficha de acreedores debidamente cumplimentada.

7. La Consejería de Medio Rural y Pesca podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Artículo 8.—*Plazo de resolución y medios de notificación.*

El Sr. Director de Política Forestal resolverá y notificará al solicitante, dentro de los límites de las disposiciones presupuestarias, y notificará al beneficiario en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y se notificará de forma individual a cada solicitante en aquellas partes que le competan mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 9.—*Modificación de la resolución.*

Los beneficiarios podrán solicitar hasta un (1) mes antes de que concluya el plazo para la justificación variaciones en el destino del importe de ayuda concedida y en el plazo de justificación, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, que podrá ser autorizada siempre que no dañe derechos de tercero y respetando en todo caso la anualidad presupuestaria. Esta modificación también podrá efectuarse a propuesta del órgano instructor, previa conformidad del solicitante.

Artículo 10.—*Fin de la vía administrativa.*

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición, ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 11.—*Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.*

1. Los plazos de cumplimiento serán los fijados en la Resolución de concesión de subvención, que no excederán del 30 de noviembre de 2011 para los pagos de este año, y del 15 de noviembre de 2012 para los pagos de ese año.

2. La justificación final de las inversiones realizadas se acreditará con la certificación del personal técnico de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

3. El beneficiario acreditará la realización del gasto mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. (Incluida en el modelo de solicitud de pago recogida en el anexo VI).
- Original de las facturas de los gastos realizados. En la factura debe reflejarse el expediente de ayuda a que corresponde.
- Original o copia compulsada de los justificantes del pago de esas facturas. El pago deberá acreditarse mediante justificantes de transferencias bancarias.

Además para la segunda anualidad:

- En los casos de plantación o reposición de marras, se deberá presentar la factura del vivero en que se adquirieron las plantas. Este vivero deberá estar inscrito en los registros oficiales correspondientes.



- En los casos de plantación de las especies *Abies*, *Castanea*, *Larix*, *Pinus*, *Populus*, *Prunus*, *Pseudotsuga* y *Quercus*, deberá presentar el correspondiente Pasaporte fitosanitario.
- En actuaciones que se realicen en lugares incluidos en la Red Natura 2000, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de la compatibilidad ambiental de lo solicitado:
Certificado de no afección a la Red Natura 2000 de acuerdo con lo legislado en el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

En el caso de que se haya determinado la existencia de afecciones a la Red Natura 2000, Acreditación de no ser necesaria Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo.

En los casos de proyectos de ordenación y planes técnicos se presentarán tres (3) ejemplares del documento correspondiente. Estos tres ejemplares deberán estar redactados por Ingeniero Técnico Forestal, Ingeniero de Montes, o por el título de Grado relacionado con ambas titulaciones y obligatoriamente visados por el Colegio correspondiente.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes empresas solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso. La elección de las ofertas presentadas, que deberán adjuntarse a la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, para las solicitudes inferiores a 10 ha se admiten como gastos subvencionables las contribuciones en especie, para lo cual el solicitante deberá efectuar declaración de las unidades de obra realizadas según el modelo que figura en el anexo VII de esta convocatoria. No obstante, el gasto público (la ayuda o subvención) destinado a una actuación que incluya contribuciones en especie por parte del beneficiario, no podrá ser superior a los gastos subvencionables finalmente efectuados sin contar dicha aportación en especie.

6. Para el pago de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no obstante y de conformidad con el artículo décimo, punto 3, apartados a y d, del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se exonera de esta obligación a las ayudas cuya cuantía no excede de 3.005,06 euros anuales. La autorización al órgano que tramita para solicitar estas acreditaciones se incluye en el modelo de solicitud.



FEADER. Europa invierte en las zonas rurales

Cód. 2011-01430



- Declara que todos los datos incluidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
- Conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios de solicitud sean incluidos en ficheros automáticos y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Declara responsablemente no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declara que ha solicitado o tiene concedidas las siguientes ayudas para la misma finalidad (en caso de no rellenar este apartado se entenderá que no ha solicitado ninguna ayuda):

Organismo concedente	Fecha solicitud	Fecha concesión	Importe concedido
----------------------	-----------------	-----------------	-------------------

- Declara responsablemente ser titular de derechos reales de propiedad, posesión o de usufructo de los terrenos para los que solicita ayuda o estar autorizado para solicitarla por los titulares de los mismos.
- Autoriza al Servicio Gestor de las ayudas a recabar sus datos de Seguridad Social y Hacienda en lo que sean necesarios para la tramitación y el cobro de la Ayuda.
- Solicita autorización, para el caso de que se le conceda la Ayuda, para el cambio de uso de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.
- Se compromete a devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente, así como a facilitar la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplan las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas.

SOLICITA:

- Que de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente le sea concedida la ayuda para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales en relación a las actuaciones solicitadas en la hoja de la memoria descriptiva y por los importes que resulten de la elaboración del presupuesto, por el personal Técnico de la Consejería competente en materia forestal.
- Que se ingrese la cantidad que proceda en la cuenta bancaria que figura en la Ficha de Acreedores que se adjunta con la solicitud.

En, a de de 2.01_
(FIRMA)



Hoja de datos de la agrupación

TITULAR:		EXPEDIENTE:
DATOS RELATIVOS A LA AGRUPACIÓN		
NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN:		
Localidad o Parroquia de las fincas:		
Concejo:		
RELACIÓN DE MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN:		
Nombre y Apellidos (**)	NIF	(*) Superficie que aporta cada miembro (ha)

(*) La superficie Total que aportan los miembros de la Agrupación no puede diferir de la Superficie de Actuación que se solicita en la Memoria Descriptiva y además han de ser terrenos colindantes.

(**) Datos del Titular de la subvención que figura como representante de la agrupación.

Los abajo firmantes nombran representante para la tramitación del expediente al que figura como tal en los datos recogidos en el impreso de solicitud, solicitando el cobro de la ayuda en la cuenta conjunta cuyos datos se facilitan en el expediente.

El representante de la agrupación se compromete a cumplir los objetivos previstos en la Convocatoria.

Firma de los miembros de la Agrupación:



A) MEMORIA DESCRIPTIVA: MEDIDAS PARA EL AUMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES (exclusivamente Tratamientos selvícolas Grupo II)

TITULAR:

TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS

Especies del Grupo II

LIMPIEZA Y ROZA EN PLANTACIONES

(especies Grupo II)

CLAREOS Y CLARAS (especies Grupo II)

PODAS (especies Grupo II)

SELECCIÓN DE BROTES (especies Grupo II)

TRABAJOS COMBINADOS (Roza, clareo, poda, acordonado) (especies Grupo II)

CERRAMIENTOS (especies Grupo II)

OTRAS ACTUACIONES (especies Grupo II)

SUPERFICIE ACTUACIÓN TOTAL (ha):

Expediente:

(Marcar con una X los que se soliciten)

**Superficie Actuación
(ha)**

Especie

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARCELAS DONDE SE VAN A REALIZAR:

TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS (especies Grupo II).

CONCEJO:

ES OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS DATOS DE TODAS LAS COLUMNAS QUE AQUÍ SE INDICAN

ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	Superficie SIGPAC (ha) (1)	Superficie ACTUACIÓN (ha) (2)
------	----------	---------	---------	-------------------------------	----------------------------------

DATOS SIGPAC: Páginas Web de acceso a los datos: <http://sigpac.mapa.es/fega/visor/> <http://sigpac.asturias.es/visor>

(1) La **Superficie SIGPAC** viene reflejada en las fichas y es necesario indicarla con una precisión de 2 decimales.

(2) La **Superficie ACTUACIÓN** coincide con la Superficie SIGPAC cuando los trabajos se realizan en todo el recinto.

- Si los trabajos no se van a realizar en todo el Recinto, significa que la Superficie Actuación será menor que la Superficie SIGPAC y será necesario presentar un CROQUIS del SIGPAC donde se indique claramente la Superficie Actuación a nivel Recinto y con una precisión de 2 decimales.

- Si el número de recintos es mayor presentar un formato igual al de esta tabla.

B) MEMORIA DESCRIPTIVA: MEDIDAS PARA LA PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS NO AGRÍCOLAS

TITULAR:
PLANTACIONES NUEVAS

Expediente:

	<u>Superficie Actuación (ha)</u>	<u>Especie (1)</u>	<u>Protección (SI/NO) (2)</u>
FORESTACIÓN			
FORESTACIÓN			
FORESTACIÓN			
FORESTACIÓN			
SUPERFICIE ACTUACIÓN TOTAL (ha): _____			

(1) Si hay mezcla de especies pie a pie se indicará el % de cada una de ellas. Si la mezcla esta diferenciada en rodales los datos se introducen separados en cada fila.

(2) El solicitante de la subvención puede seleccionar una opción que no se corresponda con la realidad, por lo que este dato puede ser modificado una vez se halla inspeccionado la finca y se halla valorado la necesidad de proteger o no la planta.

Cuando hay mezcla de especies pie a pie se indicará la especie que lleva protección y la que no

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARCELAS DONDE SE VAN A REALIZAR:
PLANTACIONES NUEVAS.

CONCEJO:

ES OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS DATOS DE TODAS LAS COLUMNAS QUE AQUÍ SE INDICAN

ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	Superficie SIGPAC (ha) (1)	Superficie ACTUACIÓN (ha) (2)
------	----------	---------	---------	-------------------------------	-------------------------------------

DATOS SIGPAC: Páginas Web de acceso a los datos: <http://sigpac.mapa.es/fega/visor/> <http://sigpac.asturias.es/visor>

(1) La **Superficie SIGPAC** viene reflejada en las fichas y es necesario indicarla con una precisión de 2 decimales.

(2) La **Superficie ACTUACIÓN** coincide con la Superficie SIGPAC cuando los trabajos se realizan en todo el recinto.

- Si los trabajos no se van a realizar en todo el Recinto, significa que la Superficie Actuación será menor que la Superficie SIGPAC y será necesario presentar un CROQUIS del SIGPAC donde se indique claramente la Superficie Actuación a nivel Recinto y con una precisión de 2 decimales.

- Si el número de recintos es mayor presentar un formato igual al de esta tabla.



C) MEMORIA DESCRIPTIVA: MEDIDAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL POTENCIAL FORESTAL DAÑADO E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS

TITULAR:

Expediente:

PLANTACION - RECUPERACIÓN DE BOSQUES DESTRUIDOS

	Superficie Actuación (ha)	Especie (1)	Protección (SI/NO) (2)
FORESTACIÓN			
FORESTACIÓN			
FORESTACIÓN			
FORESTACIÓN			
SUPERFICIE ACTUACIÓN TOTAL (ha): _____			

(1) Si hay mezcla de especies pie a pie se indicará el % de cada una de ellas. Si la mezcla esta diferenciada en rodales los datos se introducen separados en cada fila.

(2) El solicitante de la subvención puede seleccionar una opción que no se corresponda con la realidad, por lo que este dato puede ser modificado una vez se halla inspeccionado la finca y se halla valorado la necesidad de proteger o no la planta.

Cuando hay mezcla de especies pie a pie se indicará la especie que lleva protección y la que no

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARCELAS DONDE SE VAN A REALIZAR:

PLANTACIÓN – RECUPERACIÓN DE BOSQUES DESTRUIDOS.

CONCEJO:

ES OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS DATOS DE TODAS LAS COLUMNAS QUE AQUÍ SE INDICAN

ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	Superficie SIGPAC (ha) (1)	Superficie ACTUACIÓN (ha) (2)
------	----------	---------	---------	-------------------------------	-------------------------------------

DATOS SIGPAC: Páginas Web de acceso a los datos: <http://sigpac.mapa.es/fega/visor/> <http://sigpac.asturias.es/visor>

(1) La **Superficie SIGPAC** viene reflejada en las fichas y es necesario indicarla con una precisión de 2 decimales.

(2) La **Superficie ACTUACIÓN** coincide con la Superficie SIGPAC cuando los trabajos se realizan en todo el recinto.

- Si los trabajos no se van a realizar en todo el Recinto, significa que la Superficie Actuación será menor que la Superficie SIGPAC y será necesario presentar un CROQUIS del SIGPAC donde se indique claramente la Superficie Actuación a nivel Recinto y con una precisión de 2 decimales.

- Si el número de recintos es mayor presentar un formato igual al de esta tabla.

C) MEMORIA DESCRIPTIVA: MEDIDAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL POTENCIAL FORESTAL DAÑADO E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

TITULAR:
MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS
Expediente:

(Marcar con una X los que se soliciten)

Unidades
CORTAFUEGOS (1)

LIMPIEZA MANUAL

LIMPIEZA MECÁNICA

APERTURA MANUAL

APERTURA MECÁNICA

Hectáreas

Hectáreas

Hectáreas

Hectáreas

PUNTOS DE AGUA
MEJORA DE PISTAS

Unidades

Kilómetros

CONSTRUCCIÓN DE PISTAS (1)

PRIMER ORDEN TERRENO NORMAL

PRIMER ORDEN TERRENO ACCIDENTADO

SEGUNDO ORDEN TERRENO NORMAL

SEGUNDO ORDEN TERRENO ACCIDENTADO

Kilómetros

Kilómetros

Kilómetros

Kilómetros

(1) El solicitante de la subvención puede seleccionar una opción que no se corresponda con la realidad, por lo que este dato puede ser modificado una vez se halla inspeccionado el terreno.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARCELAS DONDE SE VAN A REALIZAR:
CORTAFUEGOS
CONCEJO:

ES OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS DATOS DE TODAS LAS COLUMNAS QUE AQUÍ SE INDICAN

ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	Superficie SIGPAC (ha) (1)

DATOS SIGPAC: Páginas Web de acceso a los datos: <http://sigpac.mapa.es/fega/visor/> <http://sigpac.asturias.es/visor>

(1) La **Superficie SIGPAC** viene reflejada en las fichas y es necesario indicarla con una precisión de 2 decimales.

- Si los trabajos no se van a realizar en todo el Recinto, significa que la Superficie Actuación será menor que la Superficie SIGPAC y será necesario presentar un CROQUIS del SIGPAC donde se indique claramente la Superficie Actuación a nivel Recinto y con una precisión de 2 decimales.
- Si el número de recintos es mayor presentar un formato igual al de esta tabla.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARCELAS DONDE SE VAN A REALIZAR:
PUNTOS DE AGUA
CONCEJO:

ES OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS DATOS DE TODAS LAS COLUMNAS QUE AQUÍ SE INDICAN

ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	Superficie SIGPAC (ha) (1)

DATOS SIGPAC: Páginas Web de acceso a los datos: <http://sigpac.mapa.es/fega/visor/> <http://sigpac.asturias.es/visor>

(1) La **Superficie SIGPAC** viene reflejada en las fichas y es necesario indicarla con una precisión de 2 decimales.

- Si los trabajos no se van a realizar en todo el Recinto, significa que la Superficie Actuación será menor que la Superficie SIGPAC y será necesario presentar un CROQUIS del SIGPAC donde se indique claramente la Superficie Actuación a nivel Recinto y con una precisión de 2 decimales.
- Si el número de recintos es mayor presentar un formato igual al de esta tabla.



DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARCELAS DONDE SE VAN A REALIZAR:

MEJORA DE PISTAS

CONCEJO:

ES OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS DATOS DE TODAS LAS COLUMNAS QUE AQUÍ SE INDICAN

ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	Superficie SIGPAC (ha) (1)

DATOS SIGPAC: Páginas Web de acceso a los datos: <http://sigpac.mapa.es/fega/visor/> <http://sigpac.asturias.es/visor>

(1) La **Superficie SIGPAC** viene reflejada en las fichas y es necesario indicarla con una precisión de 2 decimales.

- Si los trabajos no se van a realizar en todo el Recinto, significa que la Superficie Actuación será menor que la Superficie SIGPAC y será necesario presentar un CROQUIS del SIGPAC donde se indique claramente la Superficie Actuación a nivel Recinto y con una precisión de 2 decimales.
- Si el número de recintos es mayor presentar un formato igual al de esta tabla.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARCELAS DONDE SE VAN A REALIZAR:

CONSTRUCCIÓN DE PISTAS

CONCEJO:

ES OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS DATOS DE TODAS LAS COLUMNAS QUE AQUÍ SE INDICAN

ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	Superficie SIGPAC (ha) (1)

DATOS SIGPAC: Páginas Web de acceso a los datos: <http://sigpac.mapa.es/fega/visor/> <http://sigpac.asturias.es/visor>

(1) La **Superficie SIGPAC** viene reflejada en las fichas y es necesario indicarla con una precisión de 2 decimales.

- Si los trabajos no se van a realizar en todo el Recinto, significa que la Superficie Actuación será menor que la Superficie SIGPAC y será necesario presentar un CROQUIS del SIGPAC donde se indique claramente la Superficie Actuación a nivel Recinto y con una precisión de 2 decimales.
- Si el número de recintos es mayor presentar un formato igual al de esta tabla.



C) MEMORIA DESCRIPTIVA: MEDIDAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL POTENCIAL FORESTAL DAÑADO E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

TITULAR:

ACTUACIONES LINEALES

(Marcar con una X los que se soliciten)

Expediente:

Superficie Actuación (ha)

**FAJAS PERIMETRALES ZONAS ARBOLADAS
CON EUCALIPTO**



DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARCELAS DONDE SE VAN A REALIZAR:

ACTUACIONES LINEALES

CONCEJO:

ES OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS DATOS DE TODAS LAS COLUMNAS QUE AQUÍ SE INDICAN

ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	Superficie SIGPAC (ha) (1)	Superficie ACTUACIÓN (ha) (2)
------	----------	---------	---------	-------------------------------	-------------------------------------

DATOS SIGPAC: Páginas Web de acceso a los datos: <http://sigpac.mapa.es/fega/visor/> <http://sigpac.asturias.es/visor>

(1) La **Superficie SIGPAC** viene reflejada en las fichas y es necesario indicarla con una precisión de 2 decimales.

(2) La **Superficie ACTUACIÓN** coincide con la Superficie SIGPAC cuando los trabajos se realizan en todo el recinto.

- Si los trabajos no se van a realizar en todo el Recinto, significa que la Superficie Actuación será menor que la Superficie SIGPAC y será necesario presentar un CROQUIS del SIGPAC donde se indique claramente la Superficie Actuación a nivel Recinto y con una precisión de 2 decimales.
- Si el número de recintos es mayor presentar un formato igual al de esta tabla.

C) MEMORIA DESCRIPTIVA: MEDIDAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL POTENCIAL FORESTAL DAÑADO E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

TITULAR:

ACTUACIONES SOBRE LA MASA

(Marcar con una X los que se soliciten)

Expediente:

En especies del Grupo I como Grupo II y eucalipto

Superficie
Actuación
(ha)

Especie

(1)
Protección
(SI/NO)

Porcentaje (%)

LIMPIEZA Y REPOSICIÓN DE MARRAS (2)

(especies Grupo I y Grupo II)

CLAREOS Y CLARAS EN REPOBLACIONES Y REGENERADOS CON ESPESURA EXCESIVA

(exclusivamente para coníferas)

RESALVEO EN MONTE BAJO (especies Grupo II, castaño y roble)

LIMPIEZA Y ROZA EN PLANTACIONES

(especies Grupo I y eucalipto)

CLAREOS Y CLARAS (especies Grupo I)

PODAS (especies Grupo I)

SELECCIÓN DE BROTES (eucalipto)

TRABAJOS COMBINADOS (Roza, clareo, poda, acordonado) (especies Grupo I)

CERRAMIENTOS (especies Grupo I)

OTRAS ACTUACIONES (especies Grupo I)

SUPERFICIE ACTUACIÓN TOTAL (ha):

(1) El solicitante de la subvención puede seleccionar una opción que no se corresponda con la realidad, por lo que este dato puede ser modificado una vez se halla inspeccionado la finca y se halla valorado la necesidad de proteger o no la planta.

(2) En la limpieza y reposición de marras la "Superficie de Actuación" se refiere a la superficie en la que se realiza la limpieza y el "Porcentaje" se refiere al tanto por ciento de marras que se reponen en la superficie que se limpia.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARCELAS DONDE SE VAN A REALIZAR:

ACTUACIONES SOBRE LA MASA

CONCEJO:

ES OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS DATOS DE TODAS LAS COLUMNAS QUE AQUÍ SE INDICAN

ZONA	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	Superficie SIGPAC (ha) (1)	Superficie ACTUACIÓN (ha) (2)
------	----------	---------	---------	-------------------------------	-------------------------------------

DATOS SIGPAC: Páginas Web de acceso a los datos: <http://sigpac.mapa.es/fega/visor/> <http://sigpac.asturias.es/visor>

(1) La Superficie SIGPAC viene reflejada en las fichas y es necesario indicarla con una precisión de 2 decimales.

(2) La Superficie ACTUACIÓN coincide con la Superficie SIGPAC cuando los trabajos se realizan en todo el recinto.

- Si los trabajos no se van a realizar en todo el Recinto, significa que la Superficie Actuación será menor que la Superficie SIGPAC y será necesario presentar un CROQUIS del SIGPAC donde se indique claramente la Superficie Actuación a nivel Recinto y con una precisión de 2 decimales.

- Si el número de recintos es mayor presentar un formato igual al de esta tabla.

PROYECTOS - PLANES (Marcar con una X los que se soliciten)

Masa en estado
latizal/fustal (ha)

Masa en repoblado/monte
bravo (ha)

Superficie
Actuación (ha)

PROYECTOS DE ORDENACIÓN
PLANES TÉCNICOS

Anexo III

REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBEN REUNIR LOS TRABAJOS

1.—Repoblación.

Consiste en la implantación de una masa arbórea con fines forestales. El proceso se realizará en tres fases:

1.1. Eliminación de la vegetación.

En este caso rige lo especificado para la roza en el apartado 3.2. En las repoblaciones la roza se realizará respetando los pies de especies de especies arbóreas que puedan existir previamente.

1.2. Preparación del terreno.

Podrá hacerse mediante ahoyado manual o mecánico. El mecánico puede realizarse mediante subsolado lineal discontinuo o ahoyado con retroaraña, debiendo figurar en la memoria tal extremo. En el caso de la plantación por ahoyado manual la operación podrá realizarse en cualquier época del año; no obstante, es deseable realizarla con, al menos, un mes de antelación. Para ello, se procederá al destape de una superficie de 60x60 cm y cavado en su centro de un hoyo de 40x40 cm, y 30 cm de profundidad apartando las piedras que pudieran encontrarse. En el caso de efectuarse la preparación del terreno por subsolado, la profundidad de trabajo del rejón será de, al menos, 50 cm, debiendo realizarse siempre de forma discontinua, levantando el rejón, con objeto de evitar riesgos de erosión.

1.3. Plantación.

Se hará de forma que la raíz principal quede derecha y que el sistema radical quede enterrado hasta la altura del cuello de la raíz, comprimiendo posteriormente la tierra alrededor de la planta para evitar la formación de cámaras de aire. No se realizarán trabajos de plantación en época de actividad vegetativa. Cuando la plantación no pueda efectuarse inmediatamente después de recibir las plantas, se procederá a aviverlas.

En el caso de que las plantas utilizadas en la repoblación, en lugar de a raíz desnuda, lo sean en contenedor o cualquier otro sistema análogo, el sustrato estará permanentemente húmedo durante el transporte al tajo y almacenado para la plantación, debiendo estar saturado de agua en el momento de la plantación. En la plantación, el cepellón deberá quedar vertical, y nunca pisado sobre la cueva de plantación, cubierto de tal forma que sobre él exista una capa de tierra vegetal de 2 a 5 cm de espesor en el cuello de la raíz, y de manera que el nivel superior quede sensiblemente por debajo del nivel del resto del terreno.

1.3.1. Densidad de plantación.

Serán subvencionables las siguientes densidades:

- Coníferas: mínima de 1.100 plantas/ha.
- Frondosas: mínima de 900 plantas/ha. En el caso de plantaciones de Chopo o Nogal, o cuando la plantación sea realizada empleando tubos protectores, la densidad mínima será de 625 plantas/ha.

No serán objeto de ayuda y procederá la revocación de la misma, en el caso de realizarse la plantación con una densidad inferior a la mínima.

Cuando no se haya realizado la obra con la densidad indicada en la solicitud, pero esta sea superior a los mínimos anteriormente mencionados, podrá realizarse el pago correspondiente a los gastos realmente realizados, emitiendo la Dirección General de Política Forestal un nuevo presupuesto basado en los mismos precios unitarios empleados para el cálculo de la subvención concedida.

1.3.2. Porcentaje máximo de marras.

No serán aceptados aquellos trabajos de repoblación cuyo porcentaje de marras sea superior al 10%, quedando el beneficiario obligado a realizar reposiciones de marras hasta que el citado índice no sea rebasado.

1.4. Cerramientos y protecciones.

Cuando sea necesario para el normal desarrollo de la repoblación, se protegerá preferentemente de acuerdo con alguna de las siguientes técnicas:

- Tubo invernadero: Consiste en la colocación de un tubo invernadero y/o de protección de una altura de 1,50 m a cada planta. Este tubo se apoya y va sujeto a un tutor de madera de 1,75 m de altura mínima y 3x3 cm de sección, tratado contra pudriciones en los primeros 60 cm.
- Cerramiento de malla cinética: Consiste en la colocación de una malla cinética del tipo 160/15/15 alrededor de toda la plantación, anclada en postes de castaño de 2,10 m de altura y 8-10 cm de diámetro en la testa, plantados cada 5 m.
- Cierre de alambre de espino: Consiste en la colocación alrededor de la plantación de 5 hiladas a alambre de espino, ancladas en postes de castaño de 2 m de altura y 8-10 cm de diámetro en la testa, plantados cada 3 m.

Cualquier otra técnica de cierre precisará la aprobación del personal técnico del órgano encargado de la tramitación.

1.5. Condiciones y especificaciones generales.

La plantación de franjas en los bordes de las pistas con especies del grupo II.

La no conveniencia técnica de repoblación con pino radiata a altitudes superiores a los 700 metros sobre el nivel del mar.

La protección de las plantaciones de frondosa contra los daños de caza.

La plantación con al menos dos filas de especies autóctonas propias de los bosques en galería de la zona, en las plantaciones que se realicen colindantes con cauces fluviales.

La plantación de un 20% de la superficie con las especies autóctonas integrantes de los ecosistemas amenazados que figuran en el PORN (alcornocales, encinares, quejigales, lauredales, carbayedas, alisedas, madroñales silicícolas, sistemas dunares, turberas, matorrales de los acantilados costeros y enebrales subalpinos), en las repoblaciones colindantes con dichos ecosistemas.

Al finalizar los trabajos deberá dejarse el monte limpio de toda clase de residuos.

1.6. Distancias.

En las plantaciones deberán respetarse las distancias a los terrenos colindantes que indiquen las respectivas Ordenanzas Municipales, y en su defecto regirán las siguientes:

Colindancia	Distancia mínima	Especificaciones
Terrenos agrícolas y ganaderos	10 metros	Excluir todas las plantaciones forestales.
Núcleo rural, suelo urbano y suelo urbanizable	25 metros	Excluir todas las plantaciones forestales.
	50 metros	Excluir plantaciones con <i>Pinus sp.</i> y <i>Pseudotsuga menziesii</i> .
Pistas forestales y caminos rurales	3 metros	Excluir todas las plantaciones forestales.
Captaciones de agua	10 metros	Excluir todas las plantaciones forestales.

1.7. Especies a emplear.

Los géneros o especies objeto de la plantación estarán entre los establecidos en las bases reguladoras y serán adecuados a las condiciones de altitud, climatológicas, tipo de suelo, área de distribución potencial, protección legal del espacio, y finalidad que se pretende debiéndose constatar suficientemente dicha adecuación por los correspondientes servicios técnicos de la Consejería con arreglo a los criterios técnicos habituales.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

2.—Reposición de marras.

Consiste en la sustitución por medio de una nueva plantación de las plantas muertas en una repoblación llevada a cabo con anterioridad. El proceso se realizará en las mismas fases descritas para la repoblación, debiendo cumplir idénticas condiciones. No serán aceptados aquellos trabajos de reposición de marras cuyo porcentaje de fallos sea superior al 5% del total de plantas existentes en la plantación, quedando el propietario obligado a reponer las marras hasta que éstas sean inferiores al citado índice.

3.—Cuidados culturales y tratamientos selvícolas.

Consiste en la realización de trabajos de mejora de la vegetación forestal.

En relación con las especies protegidas se estará a lo dispuesto en el Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección. Asimismo, se observarán las indicaciones de los técnicos de la Consejería en lo referente a las especies o rodales existentes.

3.1. Limpiezas y cuidados culturales en masas arbóreas.

Consisten en la realización de trabajos de roza de la vegetación extraña a la masa principal y la supresión de pies secos y enfermos. Se eliminarán los pies secos y enfermos mediante corta con podón, hacha o motosierra, no pudiendo los tocones resultantes tener una altura de más de 10 cm sobre el suelo. Para el resto de las operaciones regirá lo prescrito en los apartados 3.2 y siguientes.

3.2. Roza.

La roza consiste en la eliminación de la parte aérea de la vegetación extraña a la masa arbórea principal.

3.2.1. Tipos.

La roza podrá ser manual o mecánica. La roza manual consiste en la supresión de la parte aérea del matorral a brazo, a una altura entre los 5 y los 10 cm. La roza mecánica consiste en la eliminación de la parte aérea del matorral y arbustos mediante maquinaria, con aperos adecuados a tal fin, a una altura entre los 5 y los 10 cm sobre el suelo.

3.2.2. Modalidades.

- Roza por Hoyos: Consiste en la supresión por corta de la vegetación en un radio de 30 cm alrededor de la planta objeto de los cuidados.
- Roza por Calles: Consiste en la supresión de la vegetación por corta en calles de 1 m de anchura, dejando en el centro de la calle la alineación de las plantas.

Tanto en la Roza por Hoyos como en la Roza por Calles, el matorral que quede sin rozar en el lugar de los trabajos, no podrá tener una altura mayor que su distancia a la planta más próxima, a fin de evitar los peligros del encamado.

- Roza Continua: Consiste en la eliminación con corta del matorral y arbustos existentes en toda la zona objeto de trabajos.

3.2.3. En el correspondiente Proyecto figurará la forma en que han de quedar los productos resultantes, pudiendo ser:

- Sobre el terreno, en el lugar de la roza.
- Apilado en cordones, con separación entre ellos de 5 a 10 m, interrumpiéndose los mismos cada 50 m en el caso de que superen esta longitud. Dicha interrupción tendrá una longitud mínima de 2 m.
- En montones, en cuyo caso se separarán 20 m entre sí.
- Extrayendo los materiales fuera del monte.

Tanto en las rozas en sus diferentes formas, como en los desbroces, las plantas pertenecientes a la masa principal que se encuentran muertas, enfermas o atacadas por plagas deberán ser eliminadas mediante corta de las mismas.

3.3. Poda.

Consiste en la eliminación de ramas vivas o muertas de árboles en pie, para mejorar la forma del árbol o su madera, pudiendo la poda ser alta o baja. El corte será limpio, sin producir desgarros ni heridas, cortando las ramas a ras del tronco a fin de no dejar muñones sobresalientes en el tronco.

Se considera poda baja la corta de las ramas hasta una altura de 3,00 m y poda alta hasta una altura de 6,00 m. En todo caso, la poda por encima de la altura de los hombros no podrá ser realizada con motosierra. Los productos resultantes serán depositados en forma análoga a lo descrito para las Rozas. Cuando la altura del árbol a podar no supere el doble de la altura indicada en la modalidad, la poda se ejecutará únicamente en la mitad inferior del fuste. No se podarán los árboles enfermos, muertos o dominados que deberán ser cortados. En podas asociadas con claras únicamente se podarán los árboles de porvenir.

Para el caso del castaño únicamente se subvencionarán los trabajos de poda en masas de calidad que cumplan las siguientes condiciones:

- En plantaciones comenzar al 4.º o 5.º año y se continuarán hasta que las plantas adquieran una altura de 6-8 cm con un tronco libre de anomalías.
- En monte bajo, altura dominante mayor de 9 m, de edad entre 8 y 15 años y el crecimiento de la circunferencia de los árboles dominantes sea mayor o igual a 2,7 cm/año (dividir la circunferencia por la edad de la masa).
- La talla de formación se realizará en aquellos ejemplares de mejor calidad.

En las zonas muy afectadas por el chancro han de tomarse las siguientes precauciones: no podar los pies afectados, intervenir en invierno en período seco y sin viento, desinfectar los útiles de poda y proteger las cicatrices de poda con algún producto fungicida.

3.4. Clareo.

Es la operación que consiste en la extracción de los pies sobrantes de la masa principal en los estados de repoblado y monte bravo. Se realizará en los pies peor conformados y/o en los bosquetes de densidad excesiva.

En repoblaciones y regenerados de excesiva densidad no serán admisibles trabajos de roza y poda que no conlleven clareos o claras.

Para el caso de monte bajo de castaño, la realización de la primera clara es planteable solamente en masas susceptibles de ser mejoradas con estas técnicas,, pudiéndose establecer un límite superior de edad para las claras de 15 años para el monte bajo y 20 para monte alto. Por encima de esta edad la realización de las primeras claras es técnicamente delicada, puede desestabilizar la masa resultante y el efecto de la gestión a turnos cortos se diluye.

Por todo ello se subvencionará una primera clara con una densidad final de 600-800 pies/ha dependiendo de si es una calidad alta o media. También están contemplada la realización de una poda hasta 4-6 m en los árboles de porvenir (aquellos que llegarán a la corta final).

En relación a los clareos sobre castaño en el caso de monte alto, el clareo deberá ser muy fuerte y de tipo mixto o por lo alto, actuando sobre pies dominantes pero de mala forma o muy competitivos con los pies señalados como de porvenir.

3.5. Selección de brotes en masas con tratamiento de monte bajo.

En la selección de los brotes se eliminarán, inexcusablemente, los pies secos y enfermos, luego los mal conformados y, finalmente, los que resulten excesivos para la buena vegetación de la cepa.

El número de vástagos que se dejará en cada recepe estará en consonancia con el número de cepas por hectárea, consecuentemente con el número de vástagos, que posea cada cepa y siempre de acuerdo con las densidades especificadas en el punto 3.4. En cualquier caso y dada la extrema variabilidad de tipologías de castañar, deberán consultarse con el técnico competente de la Consejería estos extremos en los casos en que fuera necesario, ejecutando el propietario la labor según las indicaciones que le fueran hechas.

Los cortes para la eliminación de los renuevos de cepa se efectuarán en el cuello o inserción del tallo en el tocón con podón o motosierra de forma que se produzca una herida limpia y sin desgarros en las fibras, formando los planos del corte superficies planas e inclinadas, para una rápida evacuación del agua.

Los productos resultantes del tratamiento podrán ser depositados en cordones o montones en el monte, de acuerdo con lo especificado en el apartado referente a las Rozas, con las siguientes salvedades:

- Los pies que sufran enfermedades criptogámicas, principalmente en el caso de chancros muy virulentos, que constituyen peligro de propagación serán extraídos fuera del monte para proceder a su destrucción.

- Los rollizos con diámetro superior a los 15 cm serán desramados.
- Tanto las cepas como los caminos, sendas, riegos y regueros quedarán libres de cualquier tipo de material resultante del trabajo.
- Cuando existan caminos o cortafuegos, los materiales procedentes de la roza y/o poda, se dispondrá en cordones a una distancia de 10 m respecto de los bordes de aquellos. En el caso de caminos a media ladera en los que ésta sea de pendiente superior al 30%, el cordón se dispondrá a una distancia de 6 m en el desmonte y de 14 m en el terraplén, respecto de los bordes del camino.

3.6. Abonado.

Consistirá en la utilización de compuestos minerales para favorecer el crecimiento de la vegetación principal. Se reutilizará de forma individualizada, sobre las casillas limpias de vegetación accesoria. Se admitirá tanto el uso de abonos agrícolas como estrictamente forestales de liberación gradual o lenta.

El abonado contendrá una proporción de Nitrógeno igual o inferior a la de Fósforo y Potasio. Se realizará con una dosis superior a los 50 gramos por planta.

3.7. Tratamientos selvícolas en especies del grupo II en una superficie igual o superior a 10 hectáreas:

Será obligatorio presentar como anejo del proyecto un plan técnico especial de los tratamientos selvícolas para especies del grupo II que ha de incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Zonificación de la masa: Se localizarán en el plano los diferentes rodales existentes en el monte, atendiendo a su desarrollo, estructura y composición. Se indicarán tanto las especies principales como las secundarias sobre las que se van a realizar los tratamientos, tanto para las masas homogéneas como para las masas mixtas.
- b) Descripción de la masa: Constará de datos como la densidad inicial de la masa y el porcentaje de representación tanto para las especies principales como para las especies secundarias; las clases de edad existentes; el vigor de la masa; la existencia de regenerado natural; estado fitosanitario, etc...
- c) Elección de los tratamientos a realizar: Se diferenciará para cada especie principal y secundaria los tratamientos que se van a aplicar (cortas de mejor, cortas de regeneración, desbroces para eliminar matorral, resalvos, podas, claras, clareos, etc.) y los objetivos finales que se persiguen. Se justificará el esquema selvícola a aplicar y describirán detalladamente la forma de realizar los trabajos y el número de pies sobre los que se va a actuar.

Se considera especie principal aquella capaz de constituir una masa forestal y una especie secundaria cuando las especies se presentan en conjuntos de más de 10 árboles que pueden ocupar hasta 0,2 ha o bosquetes de 0,5 ha como máximo. Y se considera una masa mixta cuando está formada por más de una especie principal siempre y cuando la de menor representación alcance al menos un 10% del número total de pies del rodal.

4.—Trabajos de prevención de incendios.

Consisten en la realización de fajas auxiliares y cortafuegos, con el fin de disminuir el volumen de material combustible y crear áreas de discontinuidad en la propagación de los posibles incendios que pudieran producirse, así como la construcción de puntos de agua para su uso en la extinción, y la construcción y acondicionamiento de pistas forestales que permitan el acceso a las zonas.

4.1. Fajas Auxiliares.

Consisten en la realización de trabajos de roza y, en su caso, poda, en los bordes de sendas, caminos, carreteras e incluso en ciertas zonas perimetrales del monte. En aquellos casos en que se considere necesario el desbroce, éste sustituirá a la roza. En lo que a poda y roza se refiere, regirá lo prescrito en los puntos 3.2 y 3.3.

4.2. Cortafuegos.

La anchura mínima admisible será de 15 m. Cuando la limpieza de los cortafuegos se haga con máquina se eliminarán la parte aérea y radical de la vegetación existente mediante un proceso mecánico. Cuando la limpieza de los cortafuegos se haga a mano se realizarán los trabajos mediante la roza en una franja de 5 a 8 m de anchura y trabajos de desbroce en otras dos franjas de 5 a 6 m de anchura, una a cada lado de la anterior, con eliminación del arbolado, en el caso de que existiera. Para las labores citadas regirá lo prescrito en los artículos 3.2, 3.3 y 3.4.

La altura de los cordones que se forman con los productos resultantes de las labores indicadas en los puntos anteriores no podrá tener una altura superior a 1 metro. Estos cordones se formarán a los lados de los cortafuegos y cuando la altura que alcancen sea la mencionada de 1 metro, se formarán dos nuevos cordones equidistantes entre sí y con los bordes del cortafuegos.

Se dará salida a las aguas mediante cortes laterales cada 50 m, o bien a la distancia que el técnico de la Consejería considere pertinente.

4.3. Puntos de agua.

Construcción de depósitos para el almacenaje de agua para su uso en los trabajos de extinción de incendios. La capacidad mínima de los mismos será de 50 m³ para los puntos realizados de tierra y 24 m³ en el caso de hormigón. En este caso, el cemento contará con una resistencia característica de 200 kg/cm², debiendo ir armados con mallazo, y contruados con un espesor mínimo de 20 cm. La instalación de puntos de agua prefabricados o de otras características especiales deberá contar con las homologaciones oportunas y el visto bueno del Responsable Técnico de la zona.

En todos los casos deben contar con desagüe de fondo equipado con la correspondiente llave protegida en registro con tapa, aliviadero superior de, como mínimo, el doble de sección que la entrada al depósito, traída de agua enterrada, y arqueta de captación equipada con filtro para evitar obturaciones del tubo. Deben tomarse las medidas precisas de protección para evitar la caída de personas y ganado al interior del depósito, mediante su cierre donde sea necesario.

4.4. Pistas forestales.

4.4.1. Apertura de Pistas.

Se considera apertura de pistas forestales aquellas vías de nueva traza y que se plantean con carácter permanente.

Toda nueva apertura precisa de la presentación del correspondiente Estudio Preliminar de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el PORN.

La construcción de pistas forestales debe estar vinculada a la ejecución de un proyecto de actuaciones forestales. Los planes que contemplen fases sucesivas plurianuales de una actuación forestal deberán organizarse de forma que la construcción de los accesos se realice de forma simultánea en el tiempo con la de las áreas en las que se realicen las labores de repoblación u otras actuaciones forestales, evitando la apertura de viales en el primer año de forma separada con respecto a las otras actuaciones que se propongan. En todo caso se procurará que las pistas discurran por el perímetro de la finca, o se distribuyan en su interior uniformemente.

No se admitirá la construcción de nuevas pistas en zonas de concentración parcelaria, a no ser que la finca supere las 10 hectáreas.

Los taludes de las pistas de nueva apertura deberán revegetarse cuando sea necesario para evitar su visibilidad, cuando sean sensiblemente visibles desde carreteras de la red nacional o regional o estén situadas en LICs o espacios de la Red PORN.

Para evitar o minimizar los efectos sobre el paisaje, se procurarán utilizar los viales preexistentes cuando técnicamente no se aconseje otra solución más práctica. En las obras que afecten a caminos ya existentes, se procurará respetar los márgenes que dispongan de cierres tradicionales de mampostería.

4.4.2. Clasificación:

- Pistas Forestales de 1^{er} orden: Son aquellas dotadas de las siguientes condiciones mínimas:

Pendiente máxima: 12%

Anchura máxima: 3,0 metros de caja excluida la cuneta.

Cuneta: 0,5 m ancho x 0,3 m profundidad.

Pasos de agua: Tubos de hormigón con Arqueta y Embocadura cada 300 metros máximo.

Badenes: Hormigón armado.

Radio de giro mín.: 20 metros.

Perfilado: Con motoniveladora, tanto la caja como taludes.

Compactado: Con rodillo.

- Pistas Forestales de 2.º orden: Aquellas otras que incumplen alguna de las características anteriores, teniendo como requisitos mínimos los siguientes:

Pendiente máxima: 16%

Anchura máxima: 3,0 metros de caja.

Cuneta: No.

Pasos de agua: Badenes de tierra cada 100 metros máximo.

Radio de giro mín.: 10 metros.

Perfilado: Con Bulldozer.

Apartaderos: Cada 250 metros.

Cuando incurran condiciones especiales de dificultad que impidan el cumplimiento íntegro de estos requisitos mínimos, éstos deberán contar con informe favorable del Técnico.

4.4.3. Diseño de la traza.

La apertura de pista irá siempre acompañada de plano a la escala mínima de 1:10.000 en la que se detalle la traza y memoria descriptiva de los trabajos a realizar de forma pormenorizada con arreglo a este Pliego de Condiciones.

4.4.4. Replanteo de la pista.

Previo a la apertura se procederá al replanteo de la traza en el monte, marcando esta mediante la roza con desbrozadora del matorral en la línea de la pista, o bien señalizando esta mediante estacas, pintura o cualquier otro medio que sea fácilmente visible desde la cabina de la maquinaria que realizará el movimiento de tierras.

4.4.5. Apertura de la caja:

Se podrá emplear en la apertura Tractor-Bulldozer, Retroexcavadora o explosivos.

El perfil longitudinal se realizará siguiendo la traza previamente replanteada, evitando los cambios bruscos de rasante. En la realización de la caja, se procurará que el máximo de firme situado en terraplén no supere 1/3 del ancho total.

Los perfiles transversales, en sus taludes de desmonte y terraplenes, quedarán restituidos con las siguientes pendientes:

- Terraplén.....1/2
- Desmonte en tierra.....1/2
- Desmonte en tránsito y roca.....1/4

En el caso de que los desmontes tengan una altura mayor de 1,5 metros deberán practicarse cortes oblicuos cada 100 metros como máximo, con una anchura de 0,5 metros, con objeto de facilitar el acceso al monte de los trabajadores forestales y de la fauna silvestre.

4.4.6. Ensanche de pista.

Consistirá en la ampliación de la anchura de la caja de la pista por los mismos medios que se indicaron en la apertura de pistas. Los perfiles transversales, en sus taludes de desmonte y terraplén, quedarán restituidos con idénticas pendientes que las indicadas para apertura.

4.4.7. Reparación de pistas.

Consistirá en la reparación, arreglo y mejora de pistas y caminos forestales en servicio que han sufrido un deterioro que dificulta o impide su normal uso. El perfil longitudinal mantendrá las mismas características de rampas y pendientes que se fijaron en su construcción. No se admitirá el arreglo de pistas cuya pendiente máxima supere el 16% (se puede superar en el 20% del tramo).

4.4.8. Cunetas:

- Las cunetas se realizarán a máquina bien con Bulldozer equipado con ripper o con retroexcavadora equipada con martillo hidráulico para terrenos duros y roca, extrayéndose la tierra y perfilando y refinando la cuneta a mano o bien con motoniveladora en terrenos francos (excluido tránsito y roca). En tramos de poca longitud se admitirá la apertura de cuneta de forma manual.
- Las dimensiones mínimas serán las de una sección trapezoidal de 0,5 metros de anchura en su parte superior y 0,3 metros de anchura en el fondo, con una profundidad en su centro de 0,3 metros, quedando perfectamente perfiladas y limpias de piedras o resaltes que puedan desviar el agua hacia la capa de rodadura.
- La pendiente será la misma que la de la pista, teniendo la precaución de colocar pasos de agua en aquellos puntos bajos donde se produzca un cambio de rasante o en las vaguadas.

4.4.9. Badenes.

La construcción de badenes o sangraderas de tierra, se hará excavando su perfil siempre por defecto, de forma que el refino se haga siempre recortando y no recreciendo. Los badenes o sangraderas se instalarán formando un ángulo entre 50° y 80° centesimales con respecto al eje de la pista, en función de la pendiente de esta.

Los badenes de tierra se realizarán con una longitud mínima de 3 metros, y una profundidad no inferior a los 0,20 m. Se realizarán dándoles una pequeña inclinación por la parte superior de la pista, y más pendiente por la parte inferior, que será la que detenga el agua.

Los badenes de hormigón deberán tener un espesor mínimo del hormigón de 0,13 m, y una longitud mínima de 3 metros. La profundidad en su centro será de 0,15 m. Deben ir armados con mallazo.

4.4.10. Pasos de agua.

La construcción de caños se hará mediante la excavación mecánica de la zanja donde se asentarán los tubos de hormigón centrifugado. La profundidad de la zanja se realizará teniendo en cuenta el diámetro de los tubos que se pretenden colocar más la solera de hormigón de 0,20 metros de espesor sobre la que se colocarán los tubos, más el recubrimiento de cemento que se aplicará al tubo, que no será inferior a los 0,10 metros más otros 0,20 m que se rellenarán de tierra para protegerlo del tráfico.

Podrán ser sencillos o dobles, con una longitud del paso entre 5 y 9 metros en función de la pendiente del terreno y de la anchura de la pista. Con un diámetro interior de 0,4; 0,6; 0,8 y 1 metro, según caso. Se dotará a los caños de una pendiente interior del 2% para facilitar la evacuación del agua.

Los pasos de agua irán acompañados de sus correspondientes arquetas y embocaduras de hormigón. En el caso de caños dobles, estos irán dotados de embocadura con aletas tanto a la entrada como a la salida de los caños.

4.4.11. Pasos salvacunetas.

En el caso de producirse el cruce de dos pistas de tal forma que se interrumpa la cuneta de la pista, deberá situarse un paso de agua con tubos de hormigón, de la misma longitud que el ancho de la pista y que está dotada de sendos paramentos y recubrimiento de cemento, que sustituyen en este caso a las arquetas y embocadura.

4.4.12. Planeo y Refino.

El planeo y refino de la capa de rodadura se hará con motoniveladora auxiliada de martillo hidráulico en terrenos de tránsito o roca.

Se dotará a la capa de rodadura de una inclinación transversal tal que permita la evacuación del agua fuera de la pista. En ningún caso se admitirá la existencia de un cordón de tierra en el borde de la capa de rodadura que impida la salida del agua de escorrentía.

En el caso de pistas de 2.º orden, el planeo con bulldozer seguirá los mismos criterios que los previstos para el trabajo realizado con motoniveladora.

4.4.13. Compactación.

Se realizará con rodillo compactador, con una densidad de 90% del ensayo Proctor normal. Se realizará siempre que exista una humedad del terreno óptima. En caso contrario, se realizará un riego del plano de fundación con una dosificación indicativa de 100 lts. por m³ compactado.

4.4.14. Afirmado de zonas blandas.

En el caso de existir blandones en la pista, estos se corregirán retirando el material arcilloso e incorporando material granular seleccionado que no deberá ser mayor de 40 mm. Deberá tener un espesor mínimo de 0,15 metros, depen-

diendo del terreno a sanear, compactándose al igual que el resto de la pista. El material a emplear podrá ser obtenido in situ si este reúne las condiciones adecuadas, con la condición de no superar el máximo de 100 m³ de extracción en un mismo punto.

5.—Otros trabajos.

Para las obras y trabajos no consignados en el presente anexo de Prescripciones Técnicas, se atenderá el beneficiario a las instrucciones del personal Técnico de la Consejería.

En cualquier caso, y con la consideración reflejada en el párrafo anterior, para las actividades que a continuación se relacionan se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

5.1. Regeneración natural de frondosas.

No se considerará en este grupo la selección de brotes en masas con tratamiento de monte bajo sometidas a cortas o aprovechamiento comercial, en particular las de de castaño y roble. Tampoco se considerarán como tales las actuaciones que consistan únicamente en la roza, desbroce o remoción del terreno en el perímetro de masas de especies del grupo II donde no exista regeneración natural apreciable de dichas especies.

5.2. Las actuaciones lineales en masas de eucalipto.

Consistirán en la realización de fajas auxiliares de acuerdo con lo establecido en punto 4.1. de este anexo y la creación de áreas pobladas con especies más hidrófilas en la masa mediante repoblación o ayuda a la regeneración natural de especies del grupo II. Estas actuaciones podrán ir complementadas con tratamientos selvícolas, la creación de cortafuegos y puntos de agua.

En todas las actuaciones realizadas sobre el eucalipto (fajas auxiliares, selección de brotes y limpieza en masas de eucalipto) será obligatorio respetar los pies existentes de otras especies de carácter hidrófilo con el fin de mantener la diversidad inicial. Y en los casos en los que esto no sea necesario será obligatorio plantar un 15% de la superficie afectada por los trabajos utilizando especies que pertenecen al grupo II.

5.3. Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos.

Mediante informe técnico se podrá denegar la ayuda a solicitudes referidas a:

- Montes de superficie considerada insuficiente.
- Montes en los que la extensión de la superficie arbolada en estados de latizal y fustal sea inferior al 20% en relación a la solicitada.
- Montes poblados de masas en estado de repoblado o monte bravo exclusivamente.

Se entiende por:

- Repoblado, son plantas procedentes de semillas que aún no han alcanzado a formar una masa en espesura y que han superado la edad del diseminado pasando desde el estrato herbáceo hasta el subarborescente en el que se inicia la tangencia de copas, es decir la competencia dentro del estrato arbóreo se empieza a manifestar. El límite superior del repoblado es cuando se alcanza una altura normal de 1,30 m.
- Monte bravo, comprende desde la clase de repoblados hasta el momento en que por efecto del crecimiento los pies empiezan a perder las ramas inferiores, las ramas se encuentran a lo largo de todo el fuste y se entrecruzan de tal manera que es difícil penetrar en un bosque que se encuentra en esta etapa, hay una poda natural en la parte baja del fuste a causa de la reducción de la iluminación. Los pies alcanzan una altura entre 1 y 3 m y entre los pies arbóreos coetáneos la competencia empieza a intensificarse.
- Latizal, comprende desde la clase anterior hasta que los pies tienen 20 cm de diámetro normal. La masa está formada por un número crecido de pies delgados y flexibles que han perdido las ramas bajas y contiene menos individuos por unidad de superficie que el monte bravo. Es la fase de mayor competencia entre los pies y en ella se produce la jerarquización y también es en esta edad cuando el crecimiento en altura es máximo.
- Fustal, es la última clase natural de edad que se aplica cuando los árboles tienen diámetros normales superiores a 20 cm, el número de pies es inferior a los estados anteriores y el crecimiento se evidencia en diámetro cesando el crecimiento en altura.

Anexo IV

IMPORTES MÁXIMOS DE LAS INVERSIONES

— Línea 1. Ordenación y desarrollo de los bosques en zonas rurales

a) Medidas para el aumento del valor económico de los bosques:

- Tratamientos selvícolas en especies forestales incluidas en el Grupo II:

— Limpieza y roza en plantaciones; clareos y claras; podas; selección de brotes; trabajos combinados; cierres, y otras actuaciones.	2.745,17 €/ha
---	---------------

b) Medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas:

- Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado:

Sin protección:	2.716,77 €/ha
Con protección	4.095,55 €/ha

La necesidad de proteger la plantación vendrá determinada por la incidencia de los daños producidos por la fauna salvaje en la zona y la especie a repoblar, que será valorada por el personal del servicio instructor.

c) Medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas:

c.1) Plantaciones destinadas a la recuperación de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.

Sin protección:	2.716,77 €/ha
Con protección	4.095,55 €/ha

La necesidad de proteger la plantación vendrá determinada por la incidencia de los daños producidos por la fauna salvaje en la zona y la especie a repoblar, que será valorada por el personal del servicio instructor.

c.2) Apertura y limpieza de cortafuegos, construcción de puntos de agua y construcción y mejora de pistas forestales todas ellas consideradas como medidas preventivas contra incendios forestales.

- Construcción de vías de acceso. Se establecen varios precios de acuerdo con la clasificación establecida en el punto 4.4.2 del anexo III, y entendiendo por terreno accidentado aquellos cuyo porcentaje de roca supera el 15%:

De primer orden:

— Terreno normal:	5.594,88 €/km
— Terreno accidentado:	7.934,88 €/km

De segundo orden:

— Terreno normal:	2.879,60 €/km
— Terreno accidentado:	4.569,60 €/km

- Conservación y mejora de vías de acceso: 2.115,90 €/km

- Cortafuegos:

Construcción de cortafuegos

Manual	1.858,99 €/ha
Mecánica	669,41 €/ha

Limpieza de cortafuegos

Manual	424,42 €/ha
Mecánica	210,63 €/ha

- Construcción de puntos de agua (Capacidad igual o superior a 24 m³) 6.435,42 €/punto

c.3) Actuaciones lineales que establezcan discontinuidades lineales en el perímetro de la masa forestal, mediante el acondicionamiento de áreas y fajas cortafuegos: Fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto.

- Fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto: 742,77 €/ha

c.4) Actuaciones sobre la masa mediante tratamientos selvícolas que diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, y son las siguientes:

- Para especies forestales incluidas en el Grupo I

— Limpieza y reposición de marras:	596,68 €/ha
— Clareos y claras en repoblaciones y regenerados con espesura excesiva, exclusivamente para coníferas;	2.993,16 €/ha
— Roza en plantaciones; clareos y claras; podas; trabajos combinados; cierres y otras actuaciones	2.745,17 €/ha

(Dentro de estas actuaciones podrá incluirse el cerramiento de las parcelas como trabajo complementario)

- Para especies forestales incluidas en el Grupo II

— Limpieza y reposición de marras:	596,68 €/ha
— Resalveo en monte bajo, exclusivamente para castaño y roble:	1.223,94 €/ha

- Para el Eucalipto:

— Roza de plantación	742,77 €/ha
— Selección de brotes:	709,59 €/ha

c.5) Elaboración de proyectos de ordenación forestal y planes técnicos.

Se establecen los siguientes importes máximos de inversión en euros por ha, con un máximo de 20.400 € para los proyectos de ordenación, y 12.600 € para los planes técnicos. En cualquier caso el importe de la inversión estará en relación con la superficie arbolada:

	Masas en estado latizal y/o fustal		Masa en estado de repoblado o monte bravo
	Proyectos de ordenación	Planes técnicos	Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos
Menos de 100 ha	40,00 €/ha	30,00 €/ha	10,00 €/ha
De 101 a 300 ha	37,00 €/ha	27,00 €/ha	10,00 €/ha
Mayor de 300 ha	34,00 €/ha	24,00 €/ha	10,00 €/ha
Revisión	21,00 €/ha	15,00 €/ha	10,00 €/ha

SUPERFICIES MÍNIMAS AUXILIABLES

— Proyectos de ordenación y Planes técnicos: 0,50 ha

ANCHURA MÍNIMA AUXILIABLE

— Fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto: 15 m

Anexo V

LISTADO DE CONCEJOS CALIFICADOS COMO ZONAS DESFAVORECIDAS

Allande	Illas	Ribadesella
Aller	Langreo	Ribera de Arriba
Amieva	Laviana	Riosa
Belmonte de Miranda	Lena	Salas
Bimenes	Llanes	Sta. Eulalia de Oscos
Boal	Mieres	San Martín del Rey Aurelio
Cabrales	Morcín	San Martín de Oscos
Cabranes	Muros de Nalón	San Tirso de Abres
Candamo	Nava	Santo Adriano
Cangas del Narcea	Navia	Sariego
Cangas de Onís	Onís	Sobrescobio
Caravia	Oviedo	Somiedo
Caso	Parres	Soto del Barco
Castropol	Peñamellera Alta	Tapia de Casariego
Coaña	Peñamellera Baja	Taramundi
Colunga	Pesoz	Teverga
Cudillero	Piloña	Tineo
Degaña	Ponga	Valdés
El Franco	Pravia	Vegadeo
Grado	Proaza	Villanueva de Oscos
Grandas de Salime	Quirós	Villaviciosa
Ibias	Las Regueras	Villayón
Illano	Ribadedeva	Yernes y Tameza

Anexo VI



FEADER. Europa invierte en las zonas rurales

ACCIONES DE ORDENACIÓN Y DESARROLLO DE BOSQUES. AÑO 2011 SOLICITUD DE PAGO.

Nº de expediente: _____

D. _____, con NIF, _____, beneficiario de ayuda para la Ordenación y Desarrollo de Bosques en Zonas Rurales que es objeto del expediente de referencia comparece en el mismo para solicitar el pago de la cantidad correspondiente a la

☐ Primera anualidad ☐ Segunda anualidad ☐ Anualidad única

* Comunica el haber realizado los trabajos correspondientes a dicha anualidad;

☐ Sin variación sobre lo concedido, por lo que solicita el cobro de la ayuda correspondiente según el gasto certificado.

☐ Con las siguientes variaciones sobre lo concedido.
(Explicar, cuantificar las mismas al dorso e indicar la ayuda cuyo cobro se solicita.)

* Que los gastos en que ha incurrido para la realización de la actividad objeto de ayuda son los siguientes (en el caso de la segunda anualidad, debe sumarse lo ya justificado anteriormente):

Tipo de gasto ¹	Nº ²	Acreedor ²	Fecha de emisión ²	Fecha de pago ²	Importe sin IVA	Importe IVA ²
TOTAL						

* Aporta la siguiente documentación justificativa del gasto realizado:

- ☐ Original de la facturas de los gastos realizados
- ☐ Original o copia compulsada de los justificantes de transferencias bancarias.
- ☐ Hoja de declaración de las actividades realizadas con medios propios
- ☐ Factura del vivero correspondiente a las plantas implantadas. (en el caso de que las haya)
- ☐ Pasaporte fitosanitario (para las especies *Abies*, *Castanea*, *Larix*, *Pinus*, *Populus*, *Prunus*, *Pseudotsuga* y *Quercus*)
- ☐ 3 o más ofertas de diferentes empresas. (si el gasto subvencionable supera los 30.000 €)
- ☐ Otras

En, _____ a _____

Fdo.: _____

Att. Sr. Jefe del Servicio de Planificación y Gestión de Montes

¹ Factura o medios propios

² Sólo necesario para las facturas

Anexo VII



FEADER. Europa invierte en las zonas rurales

ACCIONES DE ORDENACIÓN Y DESARROLLO DE BOSQUES

DECLARACIÓN DE ACTUACIONES REALIZADAS

EXPEDIENTE:
TITULAR:
NIF:

Declara que, ha realizado personalmente con medios propios parte de los trabajos para los que se le concedió la ayuda, y son los siguientes:

TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS (Marcar con una X los que correspondan)		MEDICIÓN
Rozas		
Roza de helechos	☐	(ha)
Roza de matorral	☐	(ha)
Roza continua en zonas de regeneración natural, respetando pies a conservar	☐	(ha)
Clareos y claras		
Clareos en pinares jóvenes (incluye acordonado y tronzado)	☐	(ha)
Claros en pinares D<25 cm.(incluye desramado, tronzado y acordonado de los restos)	☐	(ha)
Podas		
Pies podados en pinares jóvenes o ya podados	☐	(árboles)
Pies podados en pinares adultos	☐	(árboles)
Poda formación frondosas	☐	(ha)
Selección de brotes		
1ª clara en castaño (incluye acordonado y tronzado)	☐	(ha)
2ª clara en castaño (con acordonado y tronzado)	☐	(ha)
Selección de brotes de eucalipto	☐	(ha)
Combinados		
Roza y poda en pinares	☐	(ha)
Clareo y poda en pinares	☐	(ha)
Roza, clareo y poda en pinares	☐	(ha)
Roza y poda en frondosas	☐	(ha)
Acordonado	☐	(ha)
Cerramientos		
Cerramientos	☐	(ha)

Lo que declaro responsablemente en, a.....de..... de 201_

ACCIONES DE ORDENACIÓN Y DESARROLLO DE BOSQUES

DECLARACIÓN DE ACTUACIONES REALIZADAS

EXPEDIENTE:
TITULAR:
NIF:

Declara que, ha realizado personalmente con medios propios parte de los trabajos para los que se le concedió la ayuda, y son los siguientes:

¹MEDIDAS PARA LA PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS NO AGRÍCOLAS Y ²MEDIDAS PARA LA RESTAURACIÓN DEL POTENCIAL FORESTAL DAÑADO E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

¹ PLANTACIONES NUEVAS Y ² RECUPERACIÓN DE BOSQUES DESTRUIDOS						
(Marcar con una X los que correspondan)						
				MEDICIÓN		
ROZA (Ha)	Manual continua:	h < 0,75		(ha)		
		Altura del matorral: 0,75 < h < 1,25		(ha)		
		h > 1,25		(ha)		
	Manual por calles:	h < 0,75		(ha)		
		Altura del matorral: 0,75 < h < 1,25		(ha)		
	Roza de helecho				(ha)	
PREPARACIÓN DEL TERRENO	Ahoyado	suelo suelto		(ha)		
		suelo tipo tránsito		(ha)		
		suelo pedregoso		(ha)		
PLANTACIÓN	Plantación:	con pincho (terreno subsolado y rotovateado)		(ha)		
		con azada en terreno ahoyado		(ha)		
		con azada en terreno subsolado		(ha)		
OTRAS MEJORAS		Abonado con abono agrícola: 8-24-16		(ha)		
		Tubo Invernadero altura 1,5m. Tutor 4x4		(ha)		
		Cierre malla cinética 160/15/15		(m)		
		Cierre alambre de espinos 5 hilos		(m)		

Lo que declaro responsablemente en, a.....de..... de 201_